



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 2917-D-2016**

**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Incorpórese a toda la programación del Canal de la Ciudad la interpretación simultánea en Lenguaje de Señas Argentinas (LSA) y la utilización del sistema de subtítulo oculo (Closed Caption), con el fin de favorecer la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva a la información y contenidos que trasmite.

Artículo 2°.- A través de las áreas que correspondan, el Poder Ejecutivo dispondrá los medios necesarios para la ejecución de la presente ley dentro de los seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Comuníquese.-

**Roy Cortina**

Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La discapacidad auditiva consiste en una pérdida o disminución del sentido del oído que puede originarse en diversas causas. De acuerdo al grado que alcance, asume el nombre de sordera o hipoacusia.

Las personas que presentan esta forma de discapacidad suelen utilizar como sistema lingüístico al lenguaje de señas que posee una estructura gramatical propia y combina la expresión gestual y corporal.

De acuerdo a las definiciones del Centro de Integración Libre y Solidario de Argentina (CILSA), se trata de *"... una lengua natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual, gracias a la cual las personas sordas pueden establecer un canal de comunicación con su entorno social, ya sea conformado por otros individuos sordos o por cualquier persona que conozca la lengua de señas empleada"*<sup>1</sup>.

Según la misma fuente, en tanto no tiene carácter universal, cada país adopta su propia lengua de señas y en el nuestro se utiliza el Lenguaje de Señas Argentinas (LSA).

No obstante su trascendencia, en la práctica sucede que muchas personas con discapacidad auditiva desconocen este lenguaje, resultando bastante habitual entre aquellas que la desarrollaron siendo adultas o las que durante su niñez aprendieron a leer los labios y a hablar.

En estos casos, su acceso a la información y contenidos que difunden los servicios de comunicación audiovisual, está condicionado a la utilización de un sistema de subtítulo oculto internacionalmente conocido como Closed Caption, a través del cual se tipean en tiempo real las palabras pronunciadas y aparecen en la parte inferior de la pantalla.

En la actualidad, varios canales de televisión de aire y señales de cable local y nacional están avanzando en la inclusión de intérpretes de lengua de señas en todo o parte su grilla.

Entre ellos, es posible mencionar a Paka Paka, la Televisión Pública Argentina, Canal 9, Canal 13 y otros de Tucumán, Corrientes y San Juan.

La Televisión Pública y Canal 13 además tienen Closed Caption que también ha sido implementado por Telefé y América TV.

Tomando en consideración estos valiosos ejemplos, el proyecto que venimos a presentar plantea que el Canal de la Ciudad incorpore ambos sistemas - lenguaje de señas y subtítulo oculto - a toda su programación, con el objetivo de reducir las barreras comunicacionales existentes y avanzar en la generación de pisos de igualdad.

---

<sup>1</sup><https://www.cilsa.org/discapacidad/definiciones/>



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

De esta manera, nuestra propuesta se inscribe en el camino iniciado por la trasmisión de las sesiones de esta Legislatura a través de ese mismo medio que sí dispone de interpretación simultánea en LSA.

También registra como antecedente la Ley 732 que, desde fines del año 2001, obliga a los distintos organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en especial los que dispongan de áreas de atención general al público u organicen eventos públicos que lo requieran, a contar al menos con un agente por turno con conocimiento de la Lengua de Señas Argentina.

En el mismo sentido, su aprobación tiende a hacer efectiva la garantía del derecho a la plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades que el artículo 42 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce a las personas con necesidades especiales.

En el orden nacional, es susceptible de enmarcarse en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, ratificada por Ley 26.378 que, entre otras medidas, impulsa que se reconozca, ofrezca y facilite la utilización de la lengua de señas.

Por su parte, el artículo 66 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual dispone expresamente que los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional - categoría en la que correspondería considerar a los difundidos a través de la señal estatal porteña - deben incorporar el subtítulo oculto y lenguaje de señas, además de la audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales.

Por lo expuesto y convencidos que esta iniciativa contribuirá a la visibilización e integración social y cultural de las personas con capacidades diferentes, es que solicitamos su pronto tratamiento.

**Roy Cortina**

Diputado de la Ciudad de Buenos Aires